

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150040600
Medio de Control	Contractual
Demandante	Seguridad Privada Asesorías y Servicios Ltda. – Vigiaser Ltda.
Demandado	Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 29 de octubre de 2021, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2019. En el cual se dispuso:

"(...)

**FALLA**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 19 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:

**"PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento por parte del **Fondo de Desarrollo Local de Fontibón** del Contrato No. 077 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LIQUIDAR JUDICIALMENTE** el Contrato No. 077 de 2012 suscrito entre el **Fondo de Desarrollo Local de Fontibón** y la empresa Seguridad Privada Asesorías y Servicios Limitada – Vigiaser, la cual quedará tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: CONDENAR** al pago de la suma **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$19.356.768,12)** como saldo que se adeuda del Contrato No. 077 de 2012 a favor de la empresa Seguridad Privada Asesorías y Servicios Limitada – Vigiaser Ltda.

Se ordena pagar los intereses moratorios legales a partir del 14 de mayo de 2013, fecha en que venció el plazo para liquidar unilateralmente el contrato, hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: Se CONDENA EN COSTAS** a la parte vencida. Liquidense las agencias en derecho por el 3% de las pretensiones reconocidas.

**SEXTO: El pago de las sumas impuestas** deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 192 y 195 del CPACA.

**SÉPTIMO: En firme esta sentencia, liquidense los gastos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá** y en caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada."

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas de segunda instancia a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, a favor de la parte demandante. Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

(...)”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el cuatro por tres (3%) de los pretensiones reconocidas.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante (expediente digital documento No. 21), practíquese la liquidación de costas<sup>1</sup> y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguense a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Miha*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2022.
---

---

<sup>1</sup> Exp digital doc No. 28.

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bb776b0545c1fc30af25b029a80b0b0b4c0782cb7e4322887ce548c97af024**

Documento generado en 28/01/2022 07:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>